

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULOS II, III Y IV, Y EL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ADICIONAL DE AQUELLA CONTEMPLADA EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto) es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que de conformidad con el artículo 36, fracción IV de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene la atribución de establecer lineamientos y criterios administrativos o por reiteración en materia de acceso a la información pública para todos los sujetos obligados de la Ley y vigilar su cumplimiento.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto tiene la atribución de aprobar y reformar los Reglamentos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, políticas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Instituto y del Pleno, para el adecuado ejercicio de los recursos públicos asignados.

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicó los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales tienen por objeto definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprobó los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos Estatales), publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 14 de junio de 2018, los cuales regulan los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, formato y confiabilidad para la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia adicionales a las señaladas en la Ley General.

Que los Lineamientos Técnicos Estatales, en el artículo 92, fracción XII "El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique", señalan un periodo de conservación en el sitio de internet de la información "correspondiente al ejercicio en curso"; sin embargo, derivado de los procesos de verificación virtual se advirtió que la actualización de dicha información; a fin de evitar duplicidad en la misma, debería ser "información vigente".

Que los Lineamientos Técnicos Estatales, en el artículo 92, fracción XVIII denominado "La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente: (...)" señalaban diverso periodo de actualización al que se genera la información y, a fin de ajustar los criterios a la normatividad del Sujeto Obligado se propone realizar modificaciones a los mismos.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, expide el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se modifica el CAPÍTULO SEGUNDO "DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Sección III; fracción XII; CAPÍTULO CUARTO "DE LAS OBLIGACIONES

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL” Sección X; fracción XVIII; el ANEXO I TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 92 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES” y el ANEXO III TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 95 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL” para quedar como sigue:

Sección III

XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Todos los sujetos obligados, según corresponda.

Sección X

XVIII. La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) El Programa Anual de Auditorías;
- b) La identificación de la entidad fiscalizable; y
- c) El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoria del desempeño.

En cumplimiento a la presente obligación de transparencia, el Poder Legislativo del Estado de México publicará la información concerniente a su función de revisión y fiscalización superior del uso y destino de los recursos públicos.

La información se organizará en dos formatos.

En un formato; se publicará el Programa Anual de Auditorías, con sus adecuaciones y modificaciones.

En otro formato, se publicarán los informes de resultados de las cuentas públicas, mismas que por disposición legal, deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo del Estado de México, para ser revisados por la Legislatura.

Conforme a las disposiciones aplicables, se establece que la revisión y fiscalización de las ~~cuentas~~ públicas es facultad del Poder Legislativo, para lo cual se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)¹⁷. En esta virtud, se publicará el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Públicas Estatales y Municipales, mismas que rinde el OSFEM al Poder Legislativo local, a través de la Comisión de Vigilancia del OSFEM.

En términos del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los informes emitidos por el OSFEM incluirán de forma cualitativa y cuantitativa las observaciones y recomendaciones, así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, de la siguiente forma: a) Número de auditorías, tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma; b) La identificación de la entidad fiscalizable; c) Las observaciones resarcitorias y el seguimiento de los mismos hasta su total conclusión; d) El comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas; y e) El cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño.

Asimismo, se publicarán los Informes de auditorías y específicos que emita el OSFEM, en su caso¹⁸

La información se organizará por entidad fiscalizable, a efecto de poder consultar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización, así como los Informes de auditorías y específicos referentes a la entidad fiscalizable durante el ejercicio que corresponda.

Periodo de actualización: Anual de acuerdo con la normatividad correspondiente. Cuando se apruebe cualquier modificación al Programa Anual de Auditorías, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la relativa a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del Programa Anual de Auditorías, se publicará:

Criterio 1 Número de Legislatura.

Criterio 2 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

¹⁷Artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

¹⁸ Ley de Fiscalización Superior del Estado de México Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: XIII. Informes de Auditorías: Aquellos que emita el Órgano Superior, en su caso, derivados de denuncias y solicitudes de la Legislatura. XIV. Informes Específicos: aquellos que rinda el Órgano Superior a la Legislatura en Pleno

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterio 3 Ejercicio.

Criterio 4 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 5 Fecha de aprobación del Programa Anual de Auditorías, con el formato día/mes/año.

Criterio 6 Fecha de última modificación, en su caso, expresada con el formato día/mes/año. En caso de no haber sufrido modificaciones, se publicará la misma fecha de aprobación.

Criterio 7 Hipervínculo al documento del Programa Anual de Auditorías.

Por cuanto hace a la identificación de la entidad fiscalizable y el cumplimiento de programas auditados mediante la auditoría del desempeño, se publicará:

Criterio 8 Número de Legislatura.

Criterio 9 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Criterio 10 Ejercicio.

Criterio 11 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 12 Entidad fiscalizable.

Criterio 13 Hipervínculo al documento completo del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública revisada correspondiente.

Criterio 14 Hipervínculo a los informes específicos respecto de la entidad fiscalizable.

Criterio 15 Hipervínculo a los Informes de las auditorías practicadas a la entidad fiscalizable.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: Anual de acuerdo con la normatividad correspondiente. Cuando se apruebe cualquier modificación al Programa Anual de Auditorías, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo III).

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo III).

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 19** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante los formato 22 y 23, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 22. LTAIPEMyM_Art_95_Fr_XVIII

Programa Anual de Auditorías

Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Fecha de aprobación (formato día/mes/año)	Fecha de última modificación (formato día/mes/año)	Hipervínculo al documento del Programa Anual de Auditorías

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Formato 23. LTAIPEMyM_Art_95_Fr_XVIII

Identificación de la entidad fiscalizable y cumplimiento de programas auditados mediante la auditoría del desempeño

Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Entidad fiscalizable	Hipervínculo al documento completo del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública revisada correspondiente

Hipervínculo a los informes específicos respecto de la entidad fiscalizable	Hipervínculo a los Informes de las auditorías practicadas a la entidad fiscalizable

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ANEXO I

TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 92 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
<i>Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</i>	<i>Fracción V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;</i>	Anual		Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
<i>Artículo 92...</i>	<i>Fracción VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;</i>	Anual		Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
<i>Artículo 92...</i>	<i>Fracción XII El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;</i>	Trimestral.		Información vigente.
<i>Artículo 92...</i>	<i>Fracción XV.</i>	Trimestral.	La información deberá	Información vigente,

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
	<i>Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;</i>		publicarse con la mayor anticipación posible, de conformidad con la normatividad aplicable y la agenda de reuniones que utilicen los sujetos obligados.	la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo 92...	<i>Fracción XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;</i>	Trimestral.		Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo 92...	<i>Fracción XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;</i>	Semestral.	La información debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la aprobación del índice por el Comité de Transparencia o, en su caso, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para tal efecto.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

ANEXO III

TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 95 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
----------	----------	--------------------------	--	---

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PUBLICAR				
<i>Artículo 95. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Legislativo Local, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</i>	<i>IX. Los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;</i>	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o cualquier otro medio de difusión oficial o institucional; o bien, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación, en el caso de normas que no sea obligatorio publicar en alguno de los referidos medios de difusión.	Información vigente
<i>Artículo 95...</i>	<i>XVII. La dirección de las oficinas de enlace, oficinas de atención o equivalentes de cada uno de los legisladores;</i>	Trimestral		Información vigente.
<i>Artículo 95...</i>	<i>XVIII. La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en</i>	Anual	Cuando se apruebe cualquier modificación al Programa Anual de Auditorías, la información deberá publicarse y/o	Información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la relativa a tres legislaturas anteriores.

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<p>términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Programa Anual de Auditorías; b) La identificación de la entidad fiscalizable; y c) El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoría del desempeño. 		<p>actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.</p>	
---	--	---	--

TRANSITORIO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como la publicación en el portal del Instituto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los sujetos obligados conservarán en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que ya se publicó.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DECIMA

Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA PRESIDENTA



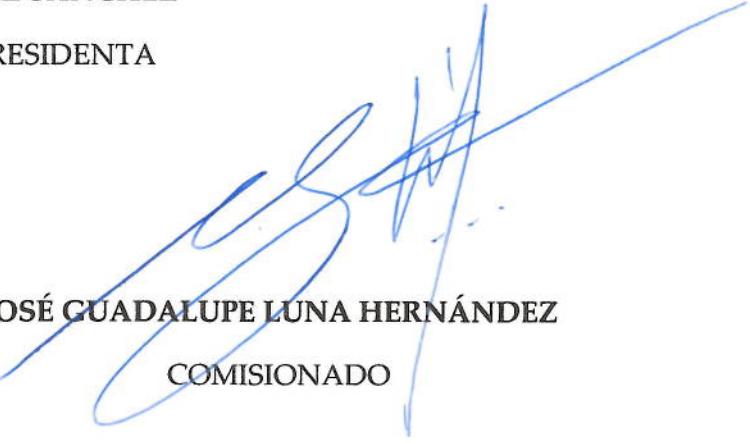
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO



LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

COMISIONADO



ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



PLENO

Esta hoja pertenece al Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.